MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.015, promovido por «Laniseda, S. A.», contra Re-solución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1956.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencicso-administrativo número 8.015, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laniseda, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1956, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Entidad «Laniseda, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria de 25 de septiembre del año 1956, que autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial «Textil Viscoseda, S. A., Vissa», a nombre de la misma, bajo el número 32.756, debemos confirmar como confirmamos la Posolución recursidad de esta de la misma. Resolución recurrida, por ajustada a Derecho, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de los preve-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida sen-tencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estadon

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Vega de Tera, provincia de Za-

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vega de Tera, provincia de Zamora; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganaderia al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón para que procediera al reconocimiento de las vias pecuarias sitas en di-cho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasicinq termino y a la redacción del oportuno proyecto de clasi-ficación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de los términos de la zona, los antecedentes que obran en el Servicio de Vias Pecuarias y teniendo a la vista la planimetria del Instituto Geográfico y Catastral como ele-mento auxiliar, habiendo sido oida la opinión de las autoridades

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince dias, así como diez más, fué de-vuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vias Pecuarias:

Resultando que remitido el expediente a la Asescria Juridica del Departamento informó en el sentido de ser proceden-te su aprobación en la forma propuesta por la Dirección Ge-

vistos los artículos 5, al 12 del Reclamento de Vias Pe-cuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajus-

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Via necuaria necesaria

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vega de Tera, provincia de Zamo-

Cordel Sanabrés.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, por el transcisso del tiempo en cauces fluviales o martimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos sera definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

ra, por la que se considera

as operaciones de desinde.

2º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta via pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3º Si en el termino municipal existiesen más vias pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación

4º La vía pecuaria a su paso por núcleo de población tentes cu problem delimitoda por la del la ellas producto de control de composito de control de cont

drá su anchura delimitada por la de las calles por donde dis-

curra,

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier
otra clase que implique modificación de las características de
las vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por
lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección

General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de la via pecuaria a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estados y de la provincia para general conocimiento y agodei Estados y de la provincia para general conocimiento y ago-ta la viu gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al con-tencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1938, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Getafe, provincia de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vias pecuarias del termino mu-nicipal de Getafe, provincia de Madrid; y

nicipal de Getafe, provincia de Madrid; y
Resultando que por don Bernardo Costilla Piñal, en nombre
de «Construcciones y Colonizaciones, S. A.», entidad propietaria,
colindante con la via pecuaria denominada «Vereda de Leganés
a Perales del Rio», sita en término municipal de Getafe, provincia de Madrid, se solicitó de la Dirección General de Ganaderia la modificación de la clasificación de las vias pecuarias de dicho término por lo que afecta a la vereda antes mencionada, en el tramo comprendido entre el cementerio municipal y el cruce del ferrocarril de Madrid-Ciudad Real;
Resultando que teniendo en cuenta los planss de ordenación
de la Comisaria General de Ordenación Urbana de Madrid y
sus Alrededores, así como los de urbanismo del Ayuntamiento
de Getafe, fué redactado el proyecto de modificación a la cla-

sus Alrededores, así como los de urbanismo del Ayuntamiento de Getafe, fué redactado el proyecto de modificación a la clasificación por el Perito Agricola del Estado don Eugenio Fernandez Cabezón y remitido para el trámite de exposición pública al Ayuntamiento de Getafe, siende devuelto una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes y sin reclamación alguna:

Resultando que también se remitió un ejemplar del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Inspector Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias:

de Vias Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juri-dica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección Ge-neral de Ganaderia.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vias Pe-cuarias de 23 de diciembre de 1944, las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1932, 26 de junio de 1958 y 20 de diciembre de 1962, por las que se aprueban, respectivamente, la cla-sificación y modificaciones a la misma de las vias precuarias del término municipal de Getafe, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958: Considerando que la modificación a la clasificación ha sido

proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos perti-